



FALANGE ESPAÑOLA  
DE LAS J. O. N. S.

VILLA FRANCA DE LOS BARROS  
(BADAJOZ)

10  
Int- nº 332

30-4-37

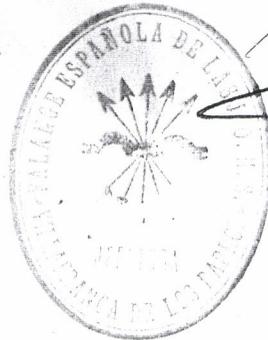
El Jefe Local que suscribe tiene que informar sobre las conductas de Victoriano Llanos Medina, hijo de Juan y Coronada de 18 años de edad con domicilio en la calle Sevilla; de Francisco Gomez Borrego, hijo de Antonio y Teresa de 16 años que habita en calle Fresno y de Teodoro Manera Gomez de 17 años, hijo de Antonio y Juana que habita en M. Nieto que le son desconocidos en absoluto pero que hechas indagaciones para conocer de sus conductas publicas, estas dan por resultado el que los muchachos a que nos referimos han dado en todo momento pruebas de un izquierdismo que prueban mas el ambiente familiar en que viven que los daños que a la sociedad pudieran causar tales propagandas nocivas, dada la edad de tales individuos.

Es todo lo que tengo que informar.

Villafranca de los Barros a 30 de Abril de 1.937.

El Jefe Local acetal.

Arriba España



Sr Juez Militar permanente de este Sector.

VILLA FRANCA DE LOS BARROS

ACTA DE CELE-  
BRACIÓN DEL  
CONSEJO DE GUE-  
RRA

En Badajoz a siete de Mayo de mil  
novecientos treinta y siete Como Secretario del Consejo  
de Guerra Permanente extiendo la presente Acta con arreglo a lo dis-  
puesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las once treinta horas y en la  
Audiencia Provincial se ha reunido el Consejo  
de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de  
urgencia la causa contra los vecinos de V<sup>ca</sup> Barros

VICTORIANO LLANOS MEDINA FRANCISCO GOMEZ por el delito de evasión al campo enemigo  
y TEODORO MANCERA GOMEZ , habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, SEñiente Coronel de Artilleria Don Juan Membrillera Beltran  
Vocales, Sres. Capitanes de Infanteria Don Agapito Rodriguez Cuerva, Don Gracia-  
no de Miguel Ibañez y Don Manuel Pujales Villasante

como Suplentes, Capitanes de la misma arma Don Ovidio Cid Puentes  
; como Ponente, el Capitan Honorario del  
Cuerpo Juridico Militar Don Juan Hinojosa Garcia ; como Fiscal,  
Teniente habilitado Don Mariano Romero Sanchez Quintanar ,  
como Defensor, el Alferez de Infanteria Don Antonio Cuellar Gragera  
Secretario, el Alferez de Infanteria, Don Francisco Esteban Gozalo

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hicieron acusación y defensa oral califi-  
cando el delito por lo que respecta al Victoriano Llanos de inducción  
a la rebelión y el de Francisco Gómez Borrego y Teodoro Mancera Gómez  
de incubridores y despues de hacer una exposición de los hechos al  
consejo, termina pidiendo la pena de CUATRO años de reclusión para  
el Victoriano Llanos y QUINIENTAS pesetas de multa para los otros  
procesados como incubridores. La defensa dice que como algunos tes-  
tigos deponen en el sumario, se trata de una chiquelleria y basta mi-  
rar la cara de los procesados para convencerse, puesto que ademas el  
mayor de los tres tiene recién cumplidos los diez y ocho años y por  
tanto no puede condenarseles ademas teniendo en cuenta la atenuante  
3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> del artículo 9<sup>o</sup> del Código Penal Ordinario y termina solici-  
tando la absolución para todos los procesados.

....., y PRECUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que  
oponer, dijo: Que NO

..... dando a  
continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta  
para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º:  
El Presidente,

*Membrillera*

S E N T E N C I A

En la Plaza de Badajoz a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete; Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Misma para ver y fallar por el procedimiento Sumarísimo de urgencia la causa instruida contra los vecinos de Villafranca de los Barros ( Badajoz) VICTORIANO LLANO MEDINA, FRANCISCO GOMEZ BORREGO y TEODORO MANCERA GOMEZ, por el delito de rebelión militar; hecha relación de los Autos por el Secretario; presente áns procesados, oidas las acusación Fiscal y Defensa y

RESULTANDO: Que el procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA, de 18 años de edad, cumplidos el día 6nde abril proximo pasado, de buena conducta, el día 20 de citado mes se encontro con sus convecinos FRANCISCO GOMEZ BORREGO, de 16 años de edad y buena conducta, y TEODORO MANCERA GOMEZ, de 17 años, y así mismo de buena conducta, y les propuso marchar al Campo enemigo, a lo que los otros dos procesados no accedieron, ni tan quisiera tomaron en consideración lo que el Victoriano les proponía por entender que se trataba de una broma.

Los tres procesados son de antecedentes izquierdistas y tienen familiares desaparecidos o huídos en la zona roja.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados se han de calificar por lo que respecta a VICTORIANO LLANOS MEDINA, de proposición para rebelion militar, ya que, según el párrafo 3º del Artº 4º, del Código Penal común, la proposición existe cuando el que ha resuelto ejecutar un delito propone su ejecución a otras personas; y en este caso el procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA; que había decidido sustraerse de las Autoridades legítimas para unirse a los rebeldes, ( caso típico de adhesión a la rebelión militar artº 138 núm. 2º del Código de Justicia Militar ) antes de dar principio a la ejecución del delito, propone a otros que se unan a él para marchar al campo rebelde.

CONSIDERANDO: Que los procesados TEODORO MANCERA y FRANCISCO GOMEZ, no han incurrido en falta ni en delito alguno, ya que rechazaron la proposición que le hizo el otro procesado y que tomaron a broma, sin que tan poco y en atención a las circunstancias, pueda estimarse que el hecho de no denunciar la proposición pueda estimarse como participación en concepto de encubridores en el hecho delictivo, pues tal opinión no puede fundarse en precepto alguno de ~~no~~ nuestra legislación penal común o militar.

CONSIDERANDO: Que en atención a la poca edad del procesado y la escasa peligrosidad demostrada por el mismo procede imponer al procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA; la pena de dos años de prisión correccional como autor de un delito de proposición para rebelión militar.

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA, como autor de proposición para la rebelión militar penado en el párrafo 2º, del artículo 241, del Código de Justicia Militar a la pena de dos años de prisión correccional y accesorias, ynque debemos absolver y absolvemos a los procesados FRANCISCO GOMEZ BORREGO Y TEODORO MANCERA GOMEZ.

Vistos además los artículos 172, 219 y 658 al 662 del Código de Justicia Militar y el Decreto nº 55, del Gobierno del Estado fecha 1º de noviembre de 1.936. Y a efectos de aprobación elevense los autos originales al Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur.

Así por esta sentencia lo declaramos y firmamos.

*Juan Hernández*

*Francisco Triguero*  
*Manuel Pizarro*

*Agustín Rodríguez*  
*Jesús Pasa*

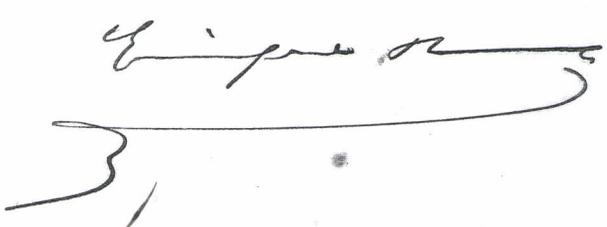
1

El Sr. Gobernador Militar de la Plaza y provincia de Badajoz en telegrama de fecha 30 del actual me dice lo siguiente:

" Ordene Juez Instructor ese Sector instruya causa sumarísima contra Victoriano Llano Medina, Francisco Gomez Borrego y Teodoro Mancera Gomez detenidos el primero por tratar marchar con el enemigo y los dos ultimos como encubridores".

Lo que comunico a VdS. para que con el caracter de Juez y auxiliado por el Secretario que designe proceda a instruir la causa que anteriormente se expresan, manifestando a V.S. que los mencionados individuos se encuentran detenidos en la cárcel o deposito Judicial de este Ayuntamiento .

Dios guarde a V.S. muchos años  
Villafranca 30 de Abril de 1.937  
El Capitán Comandante Militar-



ALFEREZ JUEZ INSTRUCTOR DEL SECTOR DE VILLAFRANCA

*Int = 230*  
*30-4-37*



ACTA DE CELEBRACIÓN DEL CONSEJO DE GUERRA

En Badajoz a siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete Como Secretario del Consejo de Guerra Permanente, extendiendo la presente Acta con arreglo a lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, para que conste:

Que en dicho día a las once treinta horas y en la Audiencia Provincial se ha reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar por el procedimiento sumarísimo de urgencia la causa contra los vecinos de V.ª Barros y TEODORO MANCERA GOMEZ por el delito de evasión al campo enemigo, habiendo constituido el Tribunal los siguientes

Señores:

Presidente, S.º Teniente Coronel de Artillería Don Juan Menbrillera Beltran Vocales, Sres. Capitanes de Infantería Don Agapito Rodriguez Cuerva, Don Graciano de Miguel Ibañez y Don Manuel Pujales Villasante

como Suplentes, Capitanes de la misma arma Don Ovidio Cid Puentes; como Ponente, el Capitan Honorario del Cuerpo Juridico Militar Don Juan Hinojosa Garcia; como Fiscal, el Teniente habilitado Don Mariano Romero Sanchez Quintanar, y como Defensor, el Alferez de Infantería Don Antonio Cuellar Gragera Secretario, el Alferez de Infantería, Don Francisco Esteban Gozalo

Fué dada cuenta de la causa en Audiencia pública.

Seguidamente el Sr. Fiscal y el Defensor hicieron acusación y defensa oral calificando el delito por lo que respecta al Victoriano Llanos de inducción a la rebelión y el de Francisco Gómez Borrego y Teodoro Mancera Gómez de incubridores y despues de hacer una exposición de los hechos al Consejo, termina pidiendo la pena de CUATRO años de reclusión para el Victoriano Llanos y QUINIENTAS pesetas de multa para los otros dos procesado como incubridores. La defensa dice que como algunos testigos deponen en el sumario, se trata de una chiquelleria y basta mirar la cara de los procesados para convencerse, puesto que apenas el mayor de los tres tiene recién cumplidos los diez y ocho años y por tanto no puede cond narseles apenas teniendo en cuenta la atenuante 3ª y 4ª del artículo 99 del Código Penal Ordinario y termina solicitando la adsolución para todos los procesados.

... y PRECUNTADO el acusado por el Sr. Presidente si tenía algo que exponer, dijo: Que no

... dando a continuación el Sr. Presidente por terminado el acto, quedando reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y pronunciar fallo.

De todo lo cual certifico.

V.º B.º: El Presidente,

*Menbrillera*

*[Handwritten signature]*

S E N T E N C I A

En la Plaza de Badajoz a siete de mayo de mil novecientos treinta y siete; Reunido el Consejo de Guerra Permanente de la Misma para ver y fallar por el procedimiento Sumarísimo de urgencia la causa instruida contra los vecinos de Villafranca de los Barros (Badajoz) VICTORIANO LLANO MEDINA, FRANCISCO GOMEZ BORREGO y TEODORO MANCERA GOMEZ, por el delito de rebelión militar; hecha relación de los Autos por el Secretario; presente a los procesados, oídas las acusación Fiscal y Defensa y

RESULTANDO: Que el procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA, de 18 años de edad, cumplidos el día 6 de abril proximo pasado, de buena conducta, el día 20 de citado mes se encontro con sus convecinos FRANCISCO GOMEZ BORREGO, de 16 años de edad y buena conducta, y TEODORO MANCERA GOMEZ, de 17 años, y así mismo de buena conducta, y les propuso marchar al Campo enemigo, a lo que los otros dos procesados no accedieron, ni tan quisiera tomaron en consideración lo que el Victoriano les proponía por entender que se trataba de una broma.

Los tres procesados son de antecedentes izquierdistas y tienen familiares desaparecidos o huidos en la zona roja.

CONSIDERANDO: Que los hechos relatados se han de calificar por lo que respecta a VICTORIANO LLANOS MEDINA, de proposición para rebelion militar, ya que, según el párrafo 3º del Artº 4º, del Código Penal común, la proposición existe cuando el que ha resuelto ejecutar un delito propone su ejecución a otras personas; y en este caso el procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA; que había decidido sustraerse de las Autoridades legítimas para unirse a los rebeldes, ( caso típico de adhesión a la rebelión militar artº 138 núm. 2º del Código de Justicia Militar ) antes de dar principio a la ejecución del delito, propone a otros que se unan a él para marchar al campo rebelde.

CONSIDERANDO: Que los procesados TEODORO MANCERA y FRANCISCO GOMEZ, no han incurrido en falta ni en delito alguno, ya que rechazaron la proposición que le hizo el otro procesado y que tomaron a broma, sin que tan poco y en atención a las circunstancias, pueda estimarse que el hecho de no denunciar la proposición pueda estimarse como participación en concepto de encubridores en el hecho delictivo, pues tal opinión no puede fundarse en precepto alguno de nuestra legislación penal común o militar.

CONSIDERANDO: Que en atención a la poca edad del procesado y la escasa peligrosidad demostrada por el mismo procede imponer al procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA; la pena de dos años de prisión correccional como autor de un delito de proposición para rebelión militar.

F A L L A M O S

Que debemos condenar y condenamos al procesado VICTORIANO LLANOS MEDINA, como autor de proposición para la rebelión militar penado en el párrafo 2º, del artículo 241, del Código de Justicia Militar a la pena de dos años de prisión correccional y accesorias, y que debemos absolver y absolvemos a los procesados FRANCISCO GOMEZ BORREGO Y TEODORO MANCERA GOMEZ.

Vistos además los artículos 172, 219 y 658 al 662 del Código de Justicia Militar y el Decreto nº 55, del Gobierno del Estado fecha 1º de noviembre de 1.936. Y a efectos de aprobación elevense los autos originales al Ilustrísimo Sr. Auditor de Guerra del Ejército del Sur. Así por esta sentencia lo declaramos y firmamos.

*Juan Hernández*

*Francisco Gómez Borrego*

*Teodoro Mancera Gómez*

NOTIFICACION—En Badajoz a ocho de Mayo de mil novecientos treinta y siete, yo el Secretario notifiqué la sentencia que antecede recaída en esta causa al Señor Fiscal y Defensor para lo cual les di lectura íntegra de la misma, haciéndoles saber que esta no es firme hasta su aprobación por la Autoridad Judicial.  
Y dándose por enterados y notificados, firman la presente de lo que doy fé.

*[Faint signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

SECRETARIA DE LA ...  
ENT ...  
Fecha 10-5-937  
N. 255



GOBIERNO CIVIL  
DE LA

PROVINCIA DE BADAJOZ

Negociado 3º Núm. 464

29

¡VIVA ESPAÑA!  
Primer Año Triunfal

Con esta fecha se ha recibido en este Gobierno Civil su escrito de fecha 17 del actual, comunicando haber sido condenado a la pena de dos años de prisión correccional el vecino de esa VICTORIANO LLANOS MEDINA,

Lo que participo a V.S. como acuse de recibo.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Badajoz 19 de Mayo de 1.937

El Gobernador.



*[Firma manuscrita]*

Por Juez Instructor del Juzgado Permanente del Sector de  
Villafranca de los Barros